Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ANTHONY JOHAN GARCIA SANTOS, mayor de edad, Soltero, Estudiante Universitario, con identidad número 1707-2000-00609, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como ESTADIGRAFO quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Recolectar e integrar la información procedente de las distancias fuentes en materia de vigilancia de riesgos sanitarios.
- 2. Elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de salud (ASIS).
- 3. Elaborar, analizar y mantener actualizado el perfil epidemiológico de la población en el ámbito de responsabilidad.
- 4. Analizar el estado, tendencias y determinantes de salud de la población.
- 5. Analizar datos de eventos y riesgos de interés para la salud pública.
- 6. Gestionar estratégicamente el subsistema de Alerta-Respuesta en coordinación con la Unidad de gestión de la información.
- 7. Participar en la actualización permanente de la metodología para la elaboración del ASISISCV. A través de la revisión de las experiencias acumuladas, identificación y selección de fuentes de información y actores claves.
- 8. Generar informes para la toma de decisiones, propuestas de intervención y cursos de acción en casos de eventos y riesgos de interés para la salud pública.
- 9. velar por la efectividad recolección e integración de la información procedente de las diferentes fuentes que alimentan el sistema de información en salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 03/100 (L.9,542.03), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 03/100 (L.9,542.03), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y BELKIS GABRIELA CARIAS ROSALES, mayor de edad, Casada, de Profesión Doctora, con identidad número 1801-1993-00005, con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como MEDICO GENERAL quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, Yoro, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA/ EN LAS BRIGADAS MEDICAS MOVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
- 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes; remisiones cuando se amerite.
- 4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- 5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta.
- 6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo o que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage La Fragua/Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales, distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, los cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de VEINTINCUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO LEMPIRAS CON 03/100 (L.24,448.03), el cual será pagado mediante CHEQUE al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorque el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

El Empleader

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y CAROLINA DISSERE LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad, casada, Auxiliar de enfermería, con identidad número 0501-1984-013260, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como AUXILIAR DE ENFERMERIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Tomar los niveles de signos vitales (temperatura, talla peso, presión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), a pacientes que asisten a las diferentes consultas y salas hospitalarias, con el propósito de brindar los cuidados de enfermería necesarios en sus afecciones de salud.
- 2. realizar transducciones sanguíneas y hemoderivados en ausencia de la enfermera profesional (sangre completa, glóbulos rojos empacados, plaquetas, plasmas y albumina) con el propósito de mantener con vida al paciente.
- 3. Instruir al paciente sobre el procedimiento a utilizar para las muestras de esputo y todo tipo de exámenes en fin de obtener resultados efectivos.
- 4. aplicar (vía oral, intravenosa, intramuscular, subcutánea y tópicos) medicamentos prescritos por el medico; así como efectuar procedimientos de oxigenoterapia, tratamientos de quimioterapias en todas las áreas de atención oncológicas y nebulaciones apacientes ambulatorios o internos.
- 5. realizar procedimientos de higiene y movilización a pacientes internos en las diferentes salas que ameritan según el grado de su enfermedad una atención más directa, a fin de mantener en óptimas condiciones su salud durante la hospitalización.
- 6. elaborar y esterilizar material y equipo de los diferentes hospitales y unidades de salud, con el objeto de prevenir infecciones durante los distintos procedimientos médicos que se realizan a los pacientes.
- 7. contribuir en el traslado y distribución de material y equipo necesario las diferentes clínicas y salas, a fin de brindar una atención eficiente.
- 8. Brindar los cuidados al paciente preoperatorio (rasurar área quirúrgica, aplicación de enemas evacuantes dilatación de pupilas, retiro de prótesis, toma de signo vitales, control de ingesta y excretas con el propósito de lograr su estabilidad física.

- 9. realizar curaciones simples y complejas (por injertos de quemaduras, pie diabético, tumoraciones por cáncer, ulceras por escaras, ulceras varicosas, colostomía, traqueotomía) resucitación cardiopulmonar, a pacientes ambulatorios o internos y reportar en el expediente clínico la aplicación de los mismos, con el fin de verificar que las dosis y procedimientos a aplicar están de acuerdo a lo indicado y así lograr una pronta recuperación del paciente.
- 10. realizar identificación y cuidados post-mortem de pacientes para evitar contaminación en las salas.
- 11. orientar sobre prevención e higiene a pacientes y familiares, para mejorar la salud y calidad de vida de los mismos.
- 12. anotar pacientes que se presentan en los centros para que puedan ser atendidos en la clínica de atención, tomando nota de la prescripción médica y referir en casos necesarios al centro de salud u Hospital, con el propósito de agilizar la atención del paciente.
- 13. aplicar vacunas intra y extramuros a toda la población que la necesite, afín de contrarrestar enfermedades inmunoprevenibles.
- 14. control y manejo de la red de frio, a fin de preservar el biológico y rendir un informe semanal del mismo.
- 15. realizar visitas domiciliarias, cercos epidemiológicos y "entrega del paquete básico" (consulta, charlas y aplicación de medicamentos), con el fin de educar y evitar la propagación de las enfermedades infectocontagiosas/inmunoprevenibles".
- 16. coordinar reuniones de trabajo con las diferentes autoridades de la comunidad, con el fin de ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de salud.
- 17. presentar la requisición de medicamentos y material necesario en las clínicas Centros de Triaje, para garantizar el adecuado abastecimiento y atender las necesidades de la población. Llevar control del cardex de medicamentos y material del centro de salud rural (CESAR) con el fin de rendir un informe.
- 18. registrarlas actividades realizadas de los diferentes s programas de salud que se desarrollan en el servicio (atención primaria: que comprende atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI, atención del adulto mayor, atención de la mujer en control y manejo de embarazo, control puerperal.
- 19. realizar las funciones enmarcadas en el perfil del puesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,500.00), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleadorcal CE

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y CHERYL VILLELA MALDONADO, mayor de edad, Casada, Licenciada en Mercadotecnia, con identidad número 1804-1979-00292, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como ENCARGADA DE FARMACIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Disponer de Información calificada que permita un flujo constante de la distribución de suministro que asegure la continuidad del funcionamiento de los Centros de Triaje.
- 2. Identificar las necesidades de suministros para abastecimiento dela farmacia.
- 3. Almacenar, Suministrar y distribuir a las instancias pertinentes los recursos materiales médicos quirúrgico, materiales de oficina, equipos y medicamentos.
- 4. implementar y mantener actualizado el control físico y/o electrónico de ingresos y egresos de recursos materiales, equipó, y medicamentos.
- 5. Contribuir al Proceso de programación anual de necesidades de materiales, equipos y medicamentos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 03/100 (Lps.9,542.03), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleador

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y CRISTHIAN AMADO RAMOS RAMIREZ, mayor de edad, Soltero, Estudiante Universitario, con identidad número 1804-1998-01104, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como ESTADIGRAFO quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Recolectar e integrar la información procedente de las distancias fuentes en materia de vigilancia de riesgos sanitarios.
- 2. Elaborar y mantener actualizado el análisis de la situación de salud (ASIS).
- 3. Elaborar, analizar y mantener actualizado el perfil epidemiológico de la población en el ámbito de responsabilidad.
- 4. Analizar el estado, tendencias y determinantes de salud de la población.
- 5. Analizar datos de eventos y riesgos de interés para la salud pública.
- 6. Gestionar estratégicamente el subsistema de Alerta-Respuesta en coordinación con la Unidad de gestión de la información.
- 7. Participar en la actualización permanente de la metodología para la elaboración del ASISISCV. A través de la revisión de las experiencias acumuladas, identificación y selección de fuentes de información y actores claves.
- 8. Generar informes para la toma de decisiones, propuestas de intervención y cursos de acción en casos de eventos y riesgos de interés para la salud pública.
- 9. velar por la efectividad recolección e integración de la información procedente de las diferentes fuentes que alimentan el sistema de información en salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 03/100 (L.9, 542.03), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleador

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y INGRID SUYAPA REYES DELEON mayor de edad, Soltera, Doctora en Microbiología, con identidad número 1804-1990-00695 con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y de paso por esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como MEDICO MICROBIOLOGO quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
- 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes; remisiones cuando se amerite.
- 4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- 5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e ínter consulta
- 6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo o que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIAS CON 33/100 (Lps.18,333.33), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleador ALDE

MONU El Trabajador

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR e ISIDRO ANTONIO LEZAMA BARDALES, mayor de edad, Soltero, de Profesión Doctor, con identidad número 1804-1982-00955, con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como MEDICO GENERAL quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, Yoro, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA/ EN LAS BRIGADAS MEDICAS MOVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
- 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes; remisiones cuando se amerite.
- 4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- 5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta.
- 6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo o que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage La Fragua/Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales, distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, los cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de VEINTINCUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO LEMPIRAS CON 03/100 (L.24,448.03), el cual será pagado, mediante CHEQUE al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

El Empleador

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y LESBIA YOHANNA CHAVEZ ACOSTA, mayor de edad, soltera, Auxiliar de enfermería, con identidad número 1804-1993-02528, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como AUXILIAR DE ENFERMERIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Tomar los niveles de signos vitales (temperatura, talla peso, presión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), a pacientes que asisten a las diferentes consultas y salas hospitalarias, con el propósito de brindar los cuidados de enfermería necesarios en sus afecciones de salud.
- 2. realizar transducciones sanguíneas y hemoderivados en ausencia de la enfermera profesional (sangre completa, glóbulos rojos empacados, plaquetas, plasmas y albumina) con el propósito de mantener con vida al paciente.
- 3. Instruir al paciente sobre el procedimiento a utilizar para las muestras de esputo y todo tipo de exámenes en fin de obtener resultados efectivos.
- 4. aplicar (vía oral, intravenosa, intramuscular, subcutánea y tópicos) medicamentos prescritos por el medico; así como efectuar procedimientos de oxigenoterapia, tratamientos de quimioterapias en todas las áreas de atención oncológicas y nebulaciones apacientes ambulatorios o internos.
- 5. realizar procedimientos de higiene y movilización a pacientes internos en las diferentes salas que ameritan según el grado de su enfermedad una atención más directa, a fin de mantener en óptimas condiciones su salud durante la hospitalización.
- 6. elaborar y esterilizar material y equipo de los diferentes hospitales y unidades de salud, con el objeto de prevenir infecciones durante los distintos procedimientos médicos que se realizan a los pacientes.
- 7. contribuir en el traslado y distribución de material y equipo necesario las diferentes clínicas y salas, a fin de brindar una atención eficiente.
- 8. Brindar los cuidados al paciente preoperatorio (rasurar área quirúrgica, aplicación de enemas evacuantes dilatación de pupilas, retiro de prótesis, toma de signo vitales, control de ingesta y excretas con el propósito de lograr su estabilidad física.

- 9. realizar curaciones simples y complejas (por injertos de quemaduras, pie diabético, tumoraciones por cáncer, ulceras por escaras, ulceras varicosas, colostomía, traqueotomía) resucitación cardiopulmonar, a pacientes ambulatorios o internos y reportar en el expediente clínico la aplicación de los mismos, con el fin de verificar que las dosis y procedimientos a aplicar están de acuerdo a lo indicado y así lograr una pronta recuperación del paciente.
- 10. realizar identificación y cuidados post-mortem de pacientes para evitar contaminación en las salas.
- 11. orientar sobre prevención e higiene a pacientes y familiares, para mejorar la salud y calidad de vida de los mismos.
- 12. anotar pacientes que se presentan en los centros para que puedan ser atendidos en la clínica de atención, tomando nota de la prescripción médica y referir en casos necesarios al centro de salud u Hospital, con el propósito de agilizar la atención del paciente.
- 13. aplicar vacunas intra y extramuros a toda la población que la necesite, afín de contrarrestar enfermedades inmunoprevenibles.
- 14. control y manejo de la red de frio, a fin de preservar el biológico y rendir un informe semanal del mismo.
- 15. realizar visitas domiciliarias, cercos epidemiológicos y "entrega del paquete básico" (consulta, charlas y aplicación de medicamentos), con el fin de educar y evitar la propagación de las enfermedades infectocontagiosas/inmunoprevenibles".
- 16. coordinar reuniones de trabajo con las diferentes autoridades de la comunidad, con el fin de ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de salud.
- 17. presentar la requisición de medicamentos y material necesario en las clínicas Centros de Triaje, para garantizar el adecuado abastecimiento y atender las necesidades de la población. Llevar control del cardex de medicamentos y material del centro de salud rural (CESAR) con el fin de rendir un informe.
- 18. registrarlas actividades realizadas de los diferentes s programas de salud que se desarrollan en el servicio (atención primaria: que comprende atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI, atención del adulto mayor, atención de la mujer en control y manejo de embarazo, control puerperal.
- 19. realizar las funciones enmarcadas en el perfil del puesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON (Lps.10,500.00), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleador RESO, YORO, WAR

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y MARITZA JANETH VARELA MARTINEZ mayor de edad, casada, de Profesión Doctora, con identidad número 1804-1964-00377 con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como MEDICO GENERAL quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, Yoro, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA/ EN LAS BRIGADAS MEDICAS MOVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
- 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes; remisiones cuando se amerite.
- 4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- 5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta.
- 6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo o que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage La Fragua/Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales, distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, los cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de VEINTINCUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO LEMPIRAS CON 03/100 (L.24,448.03), el cual será pagado mediante CHEQUE al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorque el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los primero días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

El Empleado PLCALDE

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y NELLY MERCEDES MOLINA GOMEZ, mayor de edad, soltera, Auxiliar de enfermería, con identidad número 1808-1978-00582, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como AUXILIAR DE ENFERMERIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Tomar los niveles de signos vitales (temperatura, talla peso, presión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), a pacientes que asisten a las diferentes consultas y salas hospitalarias, con el propósito de brindar los cuidados de enfermería necesarios en sus afecciones de salud.
- 2. realizar transducciones sanguíneas y hemoderivados en ausencia de la enfermera profesional (sangre completa, glóbulos rojos empacados, plaquetas, plasmas y albumina) con el propósito de mantener con vida al paciente.
- 3. Instruir al paciente sobre el procedimiento a utilizar para las muestras de esputo y todo tipo de exámenes en fin de obtener resultados efectivos.
- 4. aplicar (vía oral, intravenosa, intramuscular, subcutánea y tópicos) medicamentos prescritos por el medico; así como efectuar procedimientos de oxigenoterapia, tratamientos de quimioterapias en todas las áreas de atención oncológicas y nebulaciones apacientes ambulatorios o internos.
- 5. realizar procedimientos de higiene y movilización a pacientes internos en las diferentes salas que ameritan según el grado de su enfermedad una atención más directa, a fin de mantener en óptimas condiciones su salud durante la hospitalización.
- 6. elaborar y esterilizar material y equipo de los diferentes hospitales y unidades de salud, con el objeto de prevenir infecciones durante los distintos procedimientos médicos que se realizan a los pacientes.
- 7. contribuir en el traslado y distribución de material y equipo necesario las diferentes clínicas y salas, a fin de brindar una atención eficiente.
- 8. Brindar los cuidados al paciente preoperatorio (rasurar área quirúrgica, aplicación de enemas evacuantes dilatación de pupilas, retiro de prótesis, toma de signo vitales, control de ingesta y excretas con el propósito de lograr su estabilidad física.

- 9. realizar curaciones simples y complejas (por injertos de quemaduras, pie diabético, tumoraciones por cáncer, ulceras por escaras, ulceras varicosas, colostomía, traqueotomía) resucitación cardiopulmonar, a pacientes ambulatorios o internos y reportar en el expediente clínico la aplicación de los mismos, con el fin de verificar que las dosis y procedimientos a aplicar están de acuerdo a lo indicado y así lograr una pronta recuperación del paciente.
- 10. realizar identificación y cuidados post-mortem de pacientes para evitar contaminación en las salas.
- 11. orientar sobre prevención e higiene a pacientes y familiares, para mejorar la salud y calidad de vida de los mismos.
- 12. anotar pacientes que se presentan en los centros para que puedan ser atendidos en la clínica de atención, tomando nota de la prescripción médica y referir en casos necesarios al centro de salud u Hospital, con el propósito de agilizar la atención del paciente.
- 13. aplicar vacunas intra y extramuros a toda la población que la necesite, afín de contrarrestar enfermedades inmunoprevenibles.
- 14. control y manejo de la red de frio, a fin de preservar el biológico y rendir un informe semanal del mismo.
- 15. realizar visitas domiciliarias, cercos epidemiológicos y "entrega del paquete básico" (consulta, charlas y aplicación de medicamentos), con el fin de educar y evitar la propagación de las enfermedades infectocontagiosas/inmunoprevenibles".
- 16. coordinar reuniones de trabajo con las diferentes autoridades de la comunidad, con el fin de ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de salud.
- 17. presentar la requisición de medicamentos y material necesario en las clínicas Centros de Triaje, para garantizar el adecuado abastecimiento y atender las necesidades de la población. Llevar control del cardex de medicamentos y material del centro de salud rural (CESAR) con el fin de rendir un informe.
- 18. registrarlas actividades realizadas de los diferentes s programas de salud que se desarrollan en el servicio (atención primaria: que comprende atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI, atención del adulto mayor, atención de la mujer en control y manejo de embarazo, control puerperal.
- 19. realizar las funciones enmarcadas en el perfil del puesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10, 500.00), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleador

Nelly Molina.
El Trabajador

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ORLIN DANIEL MONTALVAN CHIRINOS, mayor de edad, soltero, Auxiliar de enfermería, con identidad número 0801-1997-00820, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como AUXILIAR DE ENFERMERIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Tomar los niveles de signos vitales (temperatura, talla peso, presión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), a pacientes que asisten a las diferentes consultas y salas hospitalarias, con el propósito de brindar los cuidados de enfermería necesarios en sus afecciones de salud.
- 2. realizar transducciones sanguíneas y hemoderivados en ausencia de la enfermera profesional (sangre completa, glóbulos rojos empacados, plaquetas, plasmas y albumina) con el propósito de mantener con vida al paciente.
- 3. Instruir al paciente sobre el procedimiento a utilizar para las muestras de esputo y todo tipo de exámenes en fin de obtener resultados efectivos.
- 4. aplicar (vía oral, intravenosa, intramuscular, subcutánea y tópicos) medicamentos prescritos por el medico; así como efectuar procedimientos de oxigenoterapia, tratamientos de quimioterapias en todas las áreas de atención oncológicas y nebulaciones apacientes ambulatorios o internos.
- 5. realizar procedimientos de higiene y movilización a pacientes internos en las diferentes salas que ameritan según el grado de su enfermedad una atención más directa, a fin de mantener en óptimas condiciones su salud durante la hospitalización.
- 6. elaborar y esterilizar material y equipo de los diferentes hospitales y unidades de salud, con el objeto de prevenir infecciones durante los distintos procedimientos médicos que se realizan a los pacientes.
- 7. contribuir en el traslado y distribución de material y equipo necesario las diferentes clínicas y salas, a fin de brindar una atención eficiente.
- 8. Brindar los cuidados al paciente preoperatorio (rasurar área quirúrgica, aplicación de enemas evacuantes dilatación de pupilas, retiro de prótesis, toma de signo vitales, control de ingesta y excretas con el propósito de lograr su estabilidad física.

- 9. realizar curaciones simples y complejas (por injertos de quemaduras, pie diabético, tumoraciones por cáncer, ulceras por escaras, ulceras varicosas, colostomía, traqueotomía) resucitación cardiopulmonar, a pacientes ambulatorios o internos y reportar en el expediente clínico la aplicación de los mismos, con el fin de verificar que las dosis y procedimientos a aplicar están de acuerdo a lo indicado y así lograr una pronta recuperación del paciente.
- 10. realizar identificación y cuidados post-mortem de pacientes para evitar contaminación en las salas.
- 11. orientar sobre prevención e higiene a pacientes y familiares, para mejorar la salud y calidad de vida de los mismos.
- 12. anotar pacientes que se presentan en los centros para que puedan ser atendidos en la clínica de atención, tomando nota de la prescripción médica y referir en casos necesarios al centro de salud u Hospital, con el propósito de agilizar la atención del paciente.
- 13. aplicar vacunas intra y extramuros a toda la población que la necesite, afín de contrarrestar enfermedades inmunoprevenibles.
- 14. control y manejo de la red de frio, a fin de preservar el biológico y rendir un informe semanal del mismo.
- 15. realizar visitas domiciliarias, cercos epidemiológicos y "entrega del paquete básico" (consulta, charlas y aplicación de medicamentos), con el fin de educar y evitar la propagación de las enfermedades infectocontagiosas/inmunoprevenibles".
- 16. coordinar reuniones de trabajo con las diferentes autoridades de la comunidad, con el fin de ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de salud.
- 17. presentar la requisición de medicamentos y material necesario en las clínicas Centros de Triaje, para garantizar el adecuado abastecimiento y atender las necesidades de la población. Llevar control del cardex de medicamentos y material del centro de salud rural (CESAR) con el fin de rendir un informe.
- 18. registrarlas actividades realizadas de los diferentes s programas de salud que se desarrollan en el servicio (atención primaria: que comprende atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI, atención del adulto mayor, atención de la mujer en control y manejo de embarazo, control puerperal.
- 19. realizar las funciones enmarcadas en el perfil del puesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON (Lps.10,500.00), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empleador ALCALDE

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y ROSSY YOLANY RAUDALES PINEDA, mayor de edad, casada, Auxiliar de enfermería, con identidad número 1623-1977-00967, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como AUXILIAR DE ENFERMERIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Tomar los niveles de signos vitales (temperatura, talla peso, presión arterial, frecuencia cardiaca y respiratoria), a pacientes que asisten a las diferentes consultas y salas hospitalarias, con el propósito de brindar los cuidados de enfermería necesarios en sus afecciones de salud.
- 2. realizar transducciones sanguíneas y hemoderivados en ausencia de la enfermera profesional (sangre completa, glóbulos rojos empacados, plaquetas, plasmas y albumina) con el propósito de mantener con vida al paciente.
- 3. Instruir al paciente sobre el procedimiento a utilizar para las muestras de esputo y todo tipo de exámenes en fin de obtener resultados efectivos.
- 4. aplicar (vía oral, intravenosa, intramuscular, subcutánea y tópicos) medicamentos prescritos por el medico; así como efectuar procedimientos de oxigenoterapia, tratamientos de quimioterapias en todas las áreas de atención oncológicas y nebulaciones apacientes ambulatorios o internos.
- 5. realizar procedimientos de higiene y movilización a pacientes internos en las diferentes salas que ameritan según el grado de su enfermedad una atención más directa, a fin de mantener en óptimas condiciones su salud durante la hospitalización.
- 6. elaborar y esterilizar material y equipo de los diferentes hospitales y unidades de salud, con el objeto de prevenir infecciones durante los distintos procedimientos médicos que se realizan a los pacientes.
- 7. contribuir en el traslado y distribución de material y equipo necesario las diferentes clínicas y salas, a fin de brindar una atención eficiente.
- 8. Brindar los cuidados al paciente preoperatorio (rasurar área quirúrgica, aplicación de enemas evacuantes dilatación de pupilas, retiro de prótesis, toma de signo vitales, control de ingesta y excretas con el propósito de lograr su estabilidad física.

- 9. realizar curaciones simples y complejas (por injertos de quemaduras, pie diabético, tumoraciones por cáncer, ulceras por escaras, ulceras varicosas, colostomía, traqueotomía) resucitación cardiopulmonar, a pacientes ambulatorios o internos y reportar en el expediente clínico la aplicación de los mismos, con el fin de verificar que las dosis y procedimientos a aplicar están de acuerdo a lo indicado y así lograr una pronta recuperación del paciente.
- 10. realizar identificación y cuidados post-mortem de pacientes para evitar contaminación en las salas.
- 11. orientar sobre prevención e higiene a pacientes y familiares, para mejorar la salud y calidad de vida de los mismos.
- 12. anotar pacientes que se presentan en los centros para que puedan ser atendidos en la clínica de atención, tomando nota de la prescripción médica y referir en casos necesarios al centro de salud u Hospital, con el propósito de agilizar la atención del paciente.
- 13. aplicar vacunas intra y extramuros a toda la población que la necesite, afín de contrarrestar enfermedades inmunoprevenibles.
- 14. control y manejo de la red de frio, a fin de preservar el biológico y rendir un informe semanal del mismo.
- 15. realizar visitas domiciliarias, cercos epidemiológicos y "entrega del paquete básico" (consulta, charlas y aplicación de medicamentos), con el fin de educar y evitar la propagación de las enfermedades infectocontagiosas/inmunoprevenibles".
- 16. coordinar reuniones de trabajo con las diferentes autoridades de la comunidad, con el fin de ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas de salud.
- 17. presentar la requisición de medicamentos y material necesario en las clínicas Centros de Triaje, para garantizar el adecuado abastecimiento y atender las necesidades de la población. Llevar control del cardex de medicamentos y material del centro de salud rural (CESAR) con el fin de rendir un informe.
- 18. registrarlas actividades realizadas de los diferentes s programas de salud que se desarrollan en el servicio (atención primaria: que comprende atención integral de enfermedades prevalentes de la infancia AIEPI, atención del adulto mayor, atención de la mujer en control y manejo de embarazo, control puerperal.
- 19. realizar las funciones enmarcadas en el perfil del puesto.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA

QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.10,500.00), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

E1 Empleador

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y SARA JUDITH CASTRO RODRIGUEZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Enfermería, con identidad número 0208-1992-00375, con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñando como LICENCIADA EN ENFERMERIA quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA / EN LAS BRIGADAS MÉDICAS MÓVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Planificar la actividad técnica y administrativa del personal de enfermería profesional, auxiliar y ayudantes en la consulta externa, al fin de organizar el funcionamiento del servicio ambulatorio.
- 2. Monitorear y evaluar el plan de actividades en el servicio de atención ambulatorio para determinar si las acciones ejecutadas y resultados armonizan con lo programado, corrigiendo las desviaciones en el proceso de ejecución del servicio.
- 3. Supervisar directamente el personal de enfermería profesional, para identificar problemas de atención de apoyo técnico y de suministros, buscar la solución brindar la orientación en servicio.
- 4. Ejecutar el programa de educación en servicio con el personal con el personal de enfermería y población en riesgo, para superar el nivel del desempeño laboral y prevenir el contagio de enfermedades.
- 5. Evaluar el desempeño del personal de enfermería de consulta externa, mediante guía de evaluación, para estimular, promover, y distribuir en mejor forma el personal disponible.
- 6. Coordinar con la Directora de Enfermería del Hospital. La distribución del personal de enfermería, en las diferentes salas de atención, para su racional aprovechamiento en el servicio.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triaje la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS CON (Lps.15,000.00), el cual será pagado mediante cheque al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno.

El Empl

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y SHERLY STEPHANY BAIZA GODINEZ mayor de edad, Casada, de Profesión Doctora, con identidad número 1804-1992-01593 con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como MEDICO GENERAL quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, Yoro, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA/ EN LAS BRIGADAS MEDICAS MOVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
- 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes; remisiones cuando se amerite.
- 4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- 5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta.
- 6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo o que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage La Fragua/Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales, distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, los cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de VEINTINCUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO LEMPIRAS CON 03/100 (L.24,448.03), el cual será pagado mediante CHEQUE al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorque el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primeros días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

Nosotros, ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA, mayor de edad, Abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara EL EMPLEADOR y VICTOR GABRIEL GALINDO TALHAMI mayor de edad, soltero, de Profesión Doctor, con identidad número 0506-1993-02433 con domicilio en esta ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará EL TRABAJADOR; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios a EL EMPLEADOR, desempeñándose como MEDICO GENERAL quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, Yoro, en el CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA/ EN LAS BRIGADAS MEDICAS MOVILES, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1. Atender a pacientes, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento correspondiente.
- 2. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios que estén a su cuidado.
- 3. Revisar expedientes, autorizar salidas e internamientos de pacientes; remisiones cuando se amerite.
- 4. Ordenar exámenes requeridos para el diagnóstico e interpretar sus resultados.
- 5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e inter consulta.
- 6. Realizar cualquier otra tarea atinente al cargo o que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta y uno (31) días dando inicio la relación laboral el Primero de Octubre del año dos mil veintiuno (01/10/2021) y terminando el Treinta y uno de Octubre del dos mil veintiuno (31/10/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage La Fragua/Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por EL EMPLEADOR en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestara sus servicios durante treinta (30) horas semanales, distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, los cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de VEINTINCUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

Y OCHO LEMPIRAS CON 03/100 (L.24,448.03), el cual será pagado mediante CHEQUE al TRABAJADOR y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con EL EMPLEADOR.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los Primero días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.

El Empleador